

RESOLUCION

Asunto: Normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 70ª reunión celebrada en Budapest del 24 al 28 de septiembre de 2001,

RECORDANDO la Resolución AGN/68/RES/4 (Seúl, 1999) y la Resolución AGN/69/RES/5 (Rodas, 2000)

OBSERVANDO que la corrupción socava la eficacia de los servicios encargados de la aplicación de la ley, el funcionamiento y la legitimidad de los servicios policiales en el desempeño de sus funciones y la confianza del público en las fuerzas del orden y en la justicia,

CONVENCIDA de que la corrupción en las fuerzas policiales puede ser prevenida y erradicada mediante una resuelta y enérgica acción, a escala nacional, de todos los Estados Miembros, por un lado, y mediante la cooperación internacional, por otro,

TENIENDO PRESENTE que los Estados Miembros se han comprometido inequívocamente a apoyar los esfuerzos del Grupo de Expertos de Interpol en materia de Corrupción a fin de establecer unas normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AG-2001-RAP-14, titulado “Normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales”,

ELOGIA el excelente trabajo realizado por el Grupo de Expertos de Interpol en materia de Corrupción para elaborar las normas universales para combatir la corrupción en los servicios policiales;

RECOMIENDA que los Estados Miembros examinen las normas adjuntas durante los próximos ocho meses, en las Conferencias Regionales o en foros similares, y comuniquen sus comentarios sobre las mismas a la Secretaría General antes del 30 de junio de 2002;

ENCARGA a la Secretaría General que elabore un informe final sobre las normas universales para combatir la corrupción en las fuerzas policiales, a fin de presentarlo en la 71ª reunión de la Asamblea General;

SOLICITA al Comité Ejecutivo que incluya en su Proyecto de Orden del Día para la 71ª reunión de la Asamblea General dicho informe final y un proyecto de resolución para la aprobación de las citadas normas.

Aprobada.

**NORMAS UNIVERSALES PARA COMBATIR LA CORRUPCION
EN LOS SERVICIOS POLICIALES**

Artículo 1

Objetivos

- a) Cuidar de que las fuerzas de policía de los Estados Miembros de Interpol desempeñen sus funciones policiales, y cualquier otra actividad conexas, con un alto nivel de honradez, integridad y moralidad.
- b) Fomentar y fortalecer entre los Estados Miembros de Interpol el establecimiento de medidas destinadas a prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en sus servicios policiales nacionales, y a poner a disposición de la justicia a los funcionarios de policía o a los empleados de los servicios policiales que incurran en corrupción.

Artículo 2

Definiciones

Se entenderá por **corrupción**:

- a) La solicitud o la aceptación, directa o indirectamente, por parte de un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales de cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, grupo o entidad, a cambio de algún acto u omisión pasado o futuro relacionado con el desempeño de las funciones policiales o actividades conexas.
- b) Ofrecer o dar, directa o indirectamente, a un funcionario de policía o a un empleado de los servicios policiales cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para el funcionario o el empleado en cuestión, o para otra persona, grupo o entidad, a cambio de algún acto u omisión pasado o futuro relacionado con el desempeño de las funciones policiales o actividades conexas.
- c) Cualquier acto u omisión de un funcionario de policía o cualquier otro empleado de los servicios policiales, realizado en el ejercicio de sus funciones, que de manera indebida pueda exponer a una persona a una acusación o condena por un delito o ayudar a que una persona no sea acusada de un delito o sea absuelta del mismo.
- d) La divulgación no autorizada de información policial confidencial o restringida, a cambio de una recompensa o por cualquier otro motivo.

- e) Cualquier acto u omisión de un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales, realizado en el ejercicio de sus funciones, cometido con el propósito de obtener cualquier suma de dinero, artículo de valor, regalo, favor, promesa, recompensa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, grupo o entidad.
- f) Cualquier acto u omisión que constituya corrupción de conformidad con la legislación del Estado Miembro.
- g) La participación como autor, coautor, iniciador, instigador, cómplice, o de manera accesoria antes o después del hecho, o de cualquier otro modo, en la comisión o la tentativa de comisión de los actos a los que se hace referencia en las disposiciones del presente artículo, así como la participación en todo tipo de asociación ilícita para cometer u omitir cualquiera de dichos actos.

Se entiende por **servicios de policía** cualquier fuerza policial u organismo oficial encargado de desempeñar funciones policiales dentro de las fronteras nacionales de un Estado Miembro.

Artículo 3

Principios

- a) Hacer de la corrupción en los servicios policiales una actividad sumamente arriesgada.
- b) Fomentar y mantener un alto nivel de honradez, integridad y moralidad en los servicios policiales de cada Estado Miembro.
- c) Fomentar el reclutamiento y la formación de funcionarios de policía con un alto nivel de integridad, honradez, moralidad y competencia.

Artículo 4

Medidas

Cada Estado Miembro se comprometerá a:

- a) Tipificar como delito penal grave los actos de corrupción cometidos por un funcionario de policía o un empleado de los servicios policiales.
- b) Hacer promulgar una legislación que prevea la confiscación de los bienes obtenidos mediante corrupción y delitos conexos.
- c) Establecer y mantener unas normas de conducta que garanticen un alto nivel de honradez, deontología y eficacia en el desempeño de las funciones policiales.

- Estas normas deberán ser de obligatorio cumplimiento, debiendo tender a que se comprenda qué es una conducta adecuada, conforme a la deontología y honrada y a que se siga dicha conducta, a que se eviten conflictos de intereses, a la adecuada utilización de los recursos públicos en la aplicación justa e imparcial de la ley y actividades conexas y en el ejercicio de las funciones policiales, a que se denuncien los actos de corrupción cometidos en el ejercicio de las funciones policiales o en relación con el mismo y que se establezca y se refuerce la confianza del público en los funcionarios de policía y los servicios policiales como partes del sistema de justicia.
 - Estas normas deberán incluir la noción de que los servicios policiales tienen la obligación de tratar de descubrir y luchar eficazmente contra los actos de corrupción que puedan surgir en su propio seno.
 - Estas normas impondrán a los funcionarios de policía y a los empleados de los servicios policiales la obligación de denunciar ante las personas o autoridades competentes los actos u omisiones, que constituyan o pudieran constituir un delito de corrupción, cometidos en los servicios policiales.
- d) Establecer y mantener mecanismos eficaces para supervisar la aplicación de las normas de conducta de alto nivel requeridas para el ejercicio de las funciones de policía y actividades conexas, velando por su respeto.
- e) Promulgar o hacer que se promulguen las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo necesarias para prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en los servicios policiales.
- f) Conferir o hacer que se confiera a una autoridad designada, interna o externa, las atribuciones necesarias para llevar a cabo investigaciones y poner a disposición de la justicia, sin miedo y sin favoritismo, sin blandura y sin animadversión, a las personas que hayan incurrido en corrupción y faltas de honradez en el ejercicio de las funciones policiales o actividades conexas, y dotar a dicha autoridad de los adecuados recursos financieros y de otro tipo.
- g) Idear un sistema que garantice que los funcionarios reclutados para ejercer las funciones citadas sean personas con un alto nivel de integridad y que su reclutamiento no redunde en su propio perjuicio.
- h) Tomar las medidas cautelares apropiadas para evitar abusos de poder de quienes se encargan del sistema anticorrupción y reducir al mínimo las conculcaciones inútiles de los derechos de la persona.
- i) Instaurar un sistema para informar a los funcionarios de policía y demás personas que participen en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas acerca de las normas y reglas de deontología aplicables en el ejercicio de dichas funciones.

- j) Establecer y aplicar procedimientos que regulen la declaración y registro de ingresos, haberes y deudas de quienes ejercen funciones policiales, así como de determinados miembros de su familia.
- k) Establecer un mecanismo, como por ejemplo uno o varios órganos supervisores, con objeto de supervisar los sistemas y medidas instaurados para prevenir, detectar, castigar y erradicar la corrupción en los servicios policiales y velar por su adecuación, aplicación y eficacia.
- l) Requerir que se publique, al menos anualmente, un informe de las actividades de supervisión de los sistemas y medidas mencionados en el apartado anterior y de su adecuación, aplicación y eficacia, así como de los resultados obtenidos.
- m) Establecer medidas disuasorias contra el soborno de las personas que desempeñan funciones policiales o actividades conexas, o que colaboran en su realización.
- n) Establecer mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil en las actividades y proyectos destinados a prevenir la corrupción en los servicios policiales.
- o) Poner en práctica y mantener sistemas eficaces para el reclutamiento de funcionarios de policía con altos niveles de integridad, honradez, moralidad y competencia.
- p) Velar por que los sistemas de reclutamiento, destino, promoción y cese de funciones de los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales no sean arbitrarios, sino basados en criterios de equidad, transparencia, competencia y buenos resultados.
- q) Instaurar y mantener un sistema de formación, incluida la formación continua, de los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales que fortalezca las normas de conducta mencionadas en el apartado (c) *supra*.
- r) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales reciban una remuneración suficiente para que ellos y sus familias tengan un nivel de vida razonable, sin tener que recurrir a otros empleos ni a la corrupción.
- s) Instaurar y mantener unos sistemas de obtención de bienes y servicios basados en la transparencia, la eficacia, la equidad, y la adecuación de las normas que deben aplicarse y que garanticen un rendimiento óptimo de los recursos financieros.
- t) Establecer y mantener procedimientos, disuasorios con respecto a la corrupción, de recaudación de impuestos, de gestión de fondos y bienes, de control y conservación de pruebas, de manera tal que las personas que tengan estas operaciones a su cargo se responsabilicen de sus actos.

- u) Instaurar un sistema eficaz que obligue a los funcionarios de policía y los empleados de los servicios policiales a denunciar la corrupción, que les permita a ellos y a los miembros de la sociedad civil proceder a dichas denuncias, y que proteja a quienes hagan este tipo de denuncias de buena fe.
- v) Estudiar de manera continuada los mejores métodos para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas.
- w) Examinar con la periodicidad adecuada las medidas y sistemas para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas.
- x) Hacer todo lo posible por conformar los mecanismos y sistemas para prevenir, descubrir, castigar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones policiales y actividades conexas en sus servicios policiales a los métodos preconizados por la Asamblea General de Interpol.
- y) Informar con la periodicidad que la Asamblea General disponga o, al menos cada dos años, sobre las medidas tomadas y los mecanismos y sistemas creados para aplicar las normas establecidas en el presente protocolo y sobre su eficacia.
- z) Facilitar la labor de supervisión y cooperar con la persona o personas que el Secretario General pueda designar, tanto para vigilar los mecanismos, sistemas y medidas aplicados en los servicios policiales para alcanzar el objetivo propuesto y cumplir las normas que se mencionan en el presente protocolo como para controlar su eficacia.

Artículo 5

Seguimiento

La Secretaría General de Interpol examinará regularmente la aplicación del presente protocolo e informará sobre ello en cada reunión de la Asamblea General que se celebre una vez transcurridos los dos años siguientes a la aprobación del presente protocolo.
